

EL FENIX

PERIÓDICO OFICIAL.

BIBLIOTECA NACIONAL
Departamento de
Revistas y Periódicos
LIMA - P. E. I.

SALDRÁ A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA - SABADO 20 DE MAYO DE 1848.

NUM. 2.

Artículos de Oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima Abril 26 de 1848.

Sr. Secretario del Exmo. Consejo de Estado.

S. S.—Antes de que el Gobierno ponga en ejercicio el Presupuesto jeneral de la República, deben resolverse las dudas que le ocurren, nacidas de las contradicciones, que encuentra entre varias disposiciones comparadas con otras de la misma ley; y exigiendo su gravedad y urjencia proponerlas al Exmo. Consejo de Estado, se me ha ordenado verificarlo, para que se sirva prestar su dictamen.

El inciso 15 del artículo 2.º de la Ley de Presupuesto que señala las rentas legales, fija la de treinta y un mil treinta pesos por derechos de licores en el interior; y el número 6 de los arreglos puestos como adiciones á la referida ley dice: "Se deroga toda clase de impuestos á los frutos nacionales en el comercio terrestre". Claro es, que las dos disposiciones citadas pugnan entre si, porque si ha de estarse á la segunda, queda derogado el derecho impuesto por la primera, apesar de que es una cantidad votada por ciertos gastos, y que si falta no se cubrirán estos. Para absolver tal duda, podrá servir el conocimiento de la procedencia de los gravámenes que afectan á las producciones nacionales. Estos en jeneral se establecieron por el decreto expedido en 24 de Abril de 1839; pero el de los licores emana de una ley, y así debe creerse que la del presupuesto deroga el decreto, y no el artículo 78 del reglamento de Comercio que fija el derecho de los licores. Si así se absolviera esta duda, naceria luego otra de la subsistencia de aquel impuesto, porque la cantidad que rinde y se ha considerado en el presupuesto, resulta solo de la cobranza hecha en los Departamentos del Norte de la República, y en el del Cuzco; pues en los demas del Sur no se recauda desde el año de 41 en que se exoneró con acuerdo del Consejo de Estado á los aguardientes y vinos de Moquegua de los derechos fiscales y de arbitrio, no por razones de orden publico, sino como un medio de reparacion á los constantes quebrantos que ha sufrido la agricultura de esa provincia con las interdicciones mercantiles, y frecuentes alzas de tarifas, que se han hecho en Bolivia que es el principal ó el único mercado de los caldos de Moquegua,

pues su inferior calidad y crecidos costos de produccion no les permiten concurrir en el consumo interno con los demas que se destilan en diferentes puntos de la República.

El artículo 5.º de las adiciones dice: quedan suprimidas las aduanas interiores. Si se han de cobrar derechos á los licores en el interior, no puede haberlo la supresion de ellas, y si se quiere que el Gobierno haya de cobrarlos cobrando esos derechos para pagarlos por los subastadores, como dice el inciso 15 citado, con la adiccion contenida en el número 6 de los arreglos, la cual dice: que en el comercio terrestre no se exigirá guia ni trámite alguno de ninguna clase porque sin necesidad de librar guias, y sin que este sea un requisito indispensable para el tráfico interno, no podran los licitadores hacer efectiva la recaudacion de los derechos que se subastan. El mismo inconveniente habria que el Gobierno cobrase por medio de sus agentes esos derechos, sino que se rematarlos. Prescindiendo del Ejecutivo de acogerse á uno u otro, que entre las atribuciones del artículo 37, la 26 le dá, la de alterar el reglamento de Comercio con acuerdo del Consejo; porque aun juzga, que en el caso de guardar y hacer cumplir los artículos 63 y siguientes hasta el fin del reglamento vigente, que no se puen derogarlos, sin guardar á las formalidades legales y las formas usadas entre las naciones.

A mas de estas dificultades que encuentra el Gobierno, y que es necesario desaparecer, desearia tambien para salvar otras dudas, que se definiere exactamente el sentido de las dos clausulas del presupuesto que hablan de comercio interior y comercio terrestre; pues es indispensable determinar desde que distancia de la costa empieza el comercio interior del pais, para saber hasta que punto deben marchar los efectos comerciales con guias.

Las palabras comercio interior tomadas en su sentido mas lato, significan el que se hace, sea por tierra ó por mar, con tal que se verifique de un punto á otro del pais. No juzga el Gobierno que este sea el sentido de las palabras copiadas del presupuesto, porque á ser así no se habria dejado subsistente la tenencia de aduana de Lima, que no tiene mas objeto que expedir y recibir guias; lo que supone que el Congreso al hablar del interior del pais, ha entendido que este empieza desde puntos apartados de la costa.

Si la tenencia de aduana de Lima no ha de expedir guias, y si del Callao han de salir sin ellas, para el interior las mercaderias, resultará un inconveniente perjudicial á las rentas, cual es la facilidad de introducir en esta capital los efectos que se despachan en aquel puerto con muy bajos derechos para el consumo de la poblacion, porque entrando aqui libremente, seria imposible averiguar si habian sido despachados para el consumo del Callao, ó como una internacion para el del pais, y tambien imposible el cumplimiento del artículo 148 del reglamento de comercio.

Iguales inconvenientes á los que he indicado respecto del Comercio interior, resultarán del terrestre, si este no se define con precision, pues si ahora se experimentan desvios en las mercaderias que marchan de Tacna en transito para Bolivia, apesar del sistema de precauciones establecido por el reglamento de comercio y el decreto de 9 de Noviembre de 1846, será imposible contener los abusos que se cometan en ese trafico desde que se suprimitan las guias, y se haga sin guardar trámite ni formalidad alguna.

Habiendo manifestado varias de las dudas que ofrece el Presupuesto en la parte que concierne á mi despacho, creo tambien necesario trasmitir á U. las observaciones que me ha hecho el Sr. Ministro de Gobierno sobre los embarazos que le presenta la misma lei en la parte relativa en los ramos de su cargo.

Como US. vera en la nota que orijinal acompaño, el referido Sr. ministro manifiesta palmariamente que hai un deficit de ciento treinta y dos mil quinientos tres pesos cinco y medio reales en los gastos de policia y exigencias municipales. Proviene este defalco de que las rentas de propios han costado el gasto de doscientos treinta y dos mil quinientos veinte y siete ps. cinco y medio reales en la instruccion primaria, aseo, recreo, salubridad, fiestas y pagos de censos á que estan afectos por diferentes imposiciones; y de que el presupuesto, aplicando para gastos del Estado todos los fondos municipales solo asigna cinco mil pesos para fiestas cívicas y religiosas, y noventa y cinco mil veinticuatro pesos para sueldos de empleados y agentes de policia y reparo de obras públicas, formando ambas sumas la de cien mil veinticuatro pesos, resulta el déficit de ciento treinta y dos mil quinientos tres pesos cinco y medio reales que se demuestra aritmeticamente en el estado incluso á dicha nota. En el presente se puntualian los objetos que van á sufrir la falta, siendo sensible ver entre ellos

las cárceles, los caminos, la propagacion de la vacuna, y la instruccion primaria, que de otro lado son objetos estos de que se ha ocupado el Congreso y el Gobierno dando resoluciones en su favor, y prestándoles la mayor proteccion.

Quiere pues, y debe saber el Gobierno, si cerrará todas las escuelas que han estado costeándose con fondos comunes; si dejará de atender al cuñado y manutencion de las cárceles; sino se prestarán los servicios públicos que hasta aquí se han hecho en los ramos designado, ó si continuará haciendo el gasto de ciento treinta y dos mil quinientos tres pesos cinco y medio reales en aquellos objetos, y en este caso desearia—q' el Excmo. Consejo de Estado le sirviese de este conflicto, para que no se experimente la falta de esa cantidad en el valor de todo el Presupuesto, que no puede cubrirse con las rentas legales que en él se puntualizan.

Como una prueba de esta asercion, me permito enunciar á US. que entre ellas se han señalado ciento cincuenta y ocho mil pesos procedentes del cuarenta por ciento que se fija á los tocuyos, de la rebaja de veinte por ciento que se ha hecho á los tabacos, y del aumento que debe producir el alza de los aforos en el arancel vigente. No debo detenerme en demostrar al Consejo lo ilusorio de este cálculo; pues dos principios económicos contrarios jamas han producido un mismo resultado; y la experiencia universal enseña, que los derechos subidos provocan el contrabando, y minoran desde luego los ingresos de las aduanas; mientras tanto que la rebaja de derechos, si produce beneficios al fisco, estos son siempre tardios, como los serán los de la baja en el tabaco, y por cuya razon no debe cortarse con ella para el bienio corriente, mucho mas cuando para toda alteracion en tarifas se debe dar al mundo comercial un plazo consonante con las distancias. La misma equivocacion se ha padecido con el arancel, pues si se compara el presente con el anterior, se verá que si se han gravado algunos artículos, se han rebajado otros, y que tales compensaciones no pueden dar los cien mil pesos en que se han computado.

De lo expuesto resulta:—que son nominales las sumas dejadas para gastos imprevistos y supevenientes, y reales y positivos las que demandan las escuelas, el pago de condenas judiciales y otros desembolsos no considerados en el Presupuesto, y de que no podrá desentenderse el Gobierno cuando ocurran. A esto debe agregarse: que los trescientos mil pesos del último empréstito sobre el huano pertenecen á una deuda anterior al tiempo fido para plantificar el Presupuesto, como consta por el adjunto estado-formado por la Tesoreria Jeneral y rectificado por el Tribunal Mayor de Cuentas, con cuya vista autorizó el Congreso al Ejecutivo para ese empréstito: que las reducciones y economías que en él se ordenan tambien comprenden el primer trimestre de 1848, sin que se hubieran podido adoptar por la sencilla razon, de que el Presupuesto fué entregado al Gobierno en 24 de Marzo anterior; y en fin, que despues de no ha-

berse hecho esas reducciones y economías, por el contrario con fondos del bienio corriente se han dado dietas en el trimestre, y leguaje á los miembros de ambas Cámaras, y sueldos al ejército y empleados de hacienda si rebaja alguna.

Por el artículo 6.º de la misma ley del presupuesto se determina la preferencia en los pagos á la parte de tropa del ejército y marina, mandando que el resto, cuando no alcance á cubrir las exigencias públicas, se distribuya rata por cantidad entre los demas acreedores; pero el Gobierno prevee, que este orden podria minar el de la nacion, de que es responsable, cuando menos semejante distribucion de rentas causaria un desorden en las cuentas y estableceria un principio de desigualdad de funesta trascendencia.

Como la lei del presupuesto fué pasada al Gobierno, segun que la dicho, artículo, despues del receso del Congreso ejecutivo no pudo trasmitirle las resoluciones: pero autorizándolo la ley para ocurrir al Consejo en tales casos, se le obró con el acuerdo necesario, y prevenido S. E. dirijir á US. una consulta, con el objeto de que se consiguiera la responsabilidad y completar la plan del presupuesto.

Dios guarde á US.—Manuel del Río.

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Lima Mayo 14 de 1848.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Habien presente á S. E. el Presidente de la nota de la antecesor de Abril, y el informe que sobre el mismo fué expedido US. opina que el sobre la conveniencia de que se permita el cobre y estaño de Bolivia se permita por otros puntos distintos de la costa para embarcarse por Arica, que por ahora son productos de Bolivia, y no hay temor de que cuando por alegarse que puedan ser nacionales, ha acordado por decreto de hoy conceder el libre trafico de esas especies, en atencion á lo espuesto por US. y á que por la ley del presupuesto estan suprimidas las Aduanas interiores.

Dios guarde á US.—Manuel del Río.

A una solicitud de D. Ildefonso Zabala, se decretó lo siguiente.

Lima Mayo 4 de 1848.

Manifestando el ocurrente los perjuicios que se siguen á los dueños de los buques nacionales que cargan huano de Pabellon de Pica para la agricultura del pais en aquella parte del territorio, con obligarseles á bajar hasta Arica á tomar las licencias respectivas para ir á cargar el huano, y despues á volver al mismo puerto de Arica por su despacho final para ir á descargarlo en las caletas de Victor, Ilo, Sama, Iquique, Mejillones, Pisagua y Huana Pisagua, causandoles estas travesias gastos inútiles y pérdida de tiempo; se resuelve para evitar estos inconvenientes—

que el teniente administrador de la aduana de Iquique espida las licencias á los buques que carguen huano con destino á las caletas indicadas, expresando el interesado en su pedimento el número de buques que va á cargar para que se puntualizen en la licencia. En consecuencia, remitanse por el Ministerio del despacho al Prefecto de Moquegua un libro de licencias impresas y el competente número de tornaguías, para que las pase al referido teniente administrador de Iquique, quien distribuirá las tornaguías entre los empleados situados en las caletas expresadas para los fines prevenidos en el decreto de 24 de Marzo de 1842, reimpresso en el «Peruano» número 46 tomo 14, trascribese esta resolucion al Administrador de la Aduana Principal de Arica para su conocimiento, y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Río.

Departamental.

República del Perú.—Prefectura del Departamento de Moquegua.—Tacna Mayo 19 de 1848.

Al Sr. Capitan de Navio y del puerto de Arica.

Impuesto de lo informado por US. á virtud del decreto de esta Prefectura de 15 del corriente expedido en su nota de 13 del mismo relativo al uso de la tenaza que existe en esa capitania para la limpia del fondeadero, y demas puntos de que se encarga, me es indispensable hacerle entender que, no habiendose en mucho tiempo verificado la limpia de ese puerto, y como se hallasen en él buques de guerra nacionales, se dispuso para efectuar un trabajo extraordinario y pronto, que se auxiliase al antecesor de US.—Debiéndose pues continuar periódicamente esas operaciones de policia, o cuando las circunstancias lo exijan, llegadas estas no creo que deba dejarse de ejecutar cualquiera medida por falta de buques de guerra, puesto que recibiendo la Capitania diez pesos por todo derecho de cada buque extranjero que fondea, segun el art. 102 del Reglamento de Comercio en los cuales está comprendido el de limpia de puerto, es claro que dicho derecho debe separarse para aplicarlo al objeto de su institucion en cumplimiento de la suprema orden de 25 de Agosto de 1846 que se comunicó á esa Capitania en 19 de Setiembre del mismo año. Por consiguiente la tenaza de que se ha hecho mención debe usarse con frecuencia, como igualmente ejecutarse cualquier otro género de trabajo á fin de que permanezca siempre el canal espedito, consiguiéndose que las embarcaciones menores floten al ostado del muelle conforme terminantemente se previene en la Suprema orden que he citado. El gasto que esto demande y de cualquiera otro trabajo de policia debe hacerse del predicho derecho, y por tanto de él habrá US. pagado los cuchillos que dice ha comprado sin pensionar al Estado co-

mo debe ser. Al intento diré á US. q' no siendo estos adecuados para cortar el sargazo en la caleta del Morro, compre machetes curvos así como tambien mande construir rastras con garfios pequeños de fierro para arrancar del fondo esa planta marina que tanto abunda en esa parte del puerto á fin de hacer todo lo posible para estinguirla.

Digolo á US. para su conocimiento y fines que se espresan.

Dios guarde á US.

Mariano E. de Rivero.

Estado que manifiesta los ingresos y egresos que ha tenido este Gobierno en todo el mes de Marzo próximo pasado.

A saber.

CARGO.

Por contribucion de alumbrado 40
 Por un pasaporte de 4 rs. » 4
 Por diez id. de dos rs. » 2 4

Suma 43

DATA.

Por saldo contra los fondos en fin de Febrero 33 4½
 Por el gasto de alumbrado 25 3½
 Por el gasto de dos mozos que lo sirven 6
 Por refacion de siete faroles 4 3

Suma 69 3

COMPARACION.

Cárgo 43
 Data 69 3

26 3

Segun aparece quedan gravados los fondos en la cantidad de veintiseis pesetas reales (S. Y.) Arica Abril 1.º de 1848

Juan Legay.

Estado que manifiesta los ingresos y egresos que ha tenido este Gobierno en todo el mes de Abril próximo pasado—Asaber:

CARGO.

Por contribucion de alumbrado....40
 Por dos pasaportes de cuatro rs.... 1
 Por catorce idem de dos rs..... 3 4
 Por tres pesos que produjo la rifa de Cañas..... 3

Suma.....ps. 47 4

DATA.

Por saldo contra los fondos..... 26 3
 Por el gasto de alumbrado..... 23 3½
 Por dos mozos que lo sirven..... 6
 Por refaccion de faroles y vidrios. 9

Suma.....ps. 64 6½

COMPARACION.

CARGO..... 47 4
 DATA..... 64 6½

17 2½

Segun aparece quedan gravados los fondos en la cantidad de diez y siete pesos dos reales y medio, (S. Y.) Arica Mayo 1.º de 1848.

Juan Legay.

Administracion de la Aduana Principal—Arica Mayo 10 de 1848.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

Sr.—En la causa que se ha seguido ante esta Administracion, por la pérdida, en los almacenes de la renta, de algunos pares de botas de un cajon propio de D. Federico Weguelin, con fecha 3 del actual ha sentenciado esta administracion lo que sigue.

«Vistos y resultando—1.º Que habiendo corrido D. Federico Weguelin la precedente póliza núm. 871 para el despacho de los dos cajones de calzado P 7-8 introducidos en almacenes en Mayo de 1845, al tiempo de su reconocimiento han resultado mercados el primero en cincuenta y nueve pares de zapatos, y el segundo en diez y siete pares de botas, segun aparece del manifiesto—2.º Que está comprobado de que el cajon núm. 7 se halla incluso entre los que se pusieron en lista para consultar al Supremo Gobierno, por cuyo motivo debe hallarse esento del presente juicio, lo que no sucede con el número 8 por no haber estado en el cuarto llamado de la aduana, como resulta de los informes presentados de los que únicamente se trató en la consulta—3.º Que en esta virtud se trató el cajon entre los que se depositaron en el almacén de los mismos que pasaron al almacén de D. Federico Rivera, en cuyos dos actos se trató alguna, segun esponeen los guardias de la precedente nota—4.º Que en virtud de lo ordenado en dicho almacén unido al presente se ordenen la administracion para que se ponga de las faltas que por él hubiesen cometido, lo que se consideró entónces este cajon de los que se prueba que hasta entónces no habia sido en él—5.º Que el hecho de haberse encontrado, al tiempo del reconocimiento, el cajon con un solo clavo demuestra que el hurto se hizo en los almacenes con prevencion y malicia, por el descuido culpable, sin la presencia de dichos guardianes, quienes por no haber sido y deben ser responsables segun el artículo 138 del Reglamento de Comercio—6.º En el respecto á que la Aduana juzga solo el valor de los mismos, y debiendo contener el cajon de los siete pares de botas, debe pagarse por el Sr. Weguelin los derechos de treinta pesos en los almacenes los diez y siete que faltaron, con arreglo al artículo 25 del Reglamento citado—7.º Que por la circular de Febrero de 1847 la responsabilidad de los empleados es estensiva no solo al valor de la especie falta, sino de los derechos de los costos hasta que el bulto fué puesto en el almacén—8.º Que por la suprema resolucion de 15 de Mayo de 1847 la Administracion está facultada para fallar en asuntos de faltas parciales de bultos dentro de los almacenes, haciendo á los fieles los cargos que fueren de ley—De conformidad con lo dictaminado por la Contaduria, declaro: que D. Federico Weguelin debe pagar los derechos correspondientes á treinta pares de botas, y los guarda-almacenes los noventa y siete pesos siete reales á que asciende el valor de factura, costos y derechos de los diez y siete pares que resultan faltos, segun la factura y liquidacion de f. 3 y 4: hágase saber al interesado y guarda-almacenes incluyendo al interventor: póngase en conocimiento de la Contaduria para el descuento de los sueldos de dichos empleados por terceras partes hasta llenar el total, ó que en defecto de esta medida equitativa se proceda como hubiese lugar contra los fiadores de unos y otros; y dese cuenta al supremo Gobierno—Cabieses.»

La trascribo á US. para su conocimiento y demas fines, sirviéndose US. pasar al Supremo Gobierno la adjunta copia.

Dios guarde á US.—Sr. Prefecto.
 José Antonio Cabieses.

CORREO DE BOLIVIA.

Habiendose establecido dos correos

mas en la carrera de Bolivia, á fin de hacer mas frecuentes las comunicaciones regulares con aquel pais—entraran en adelante en esta Ciudad y saldrán en los dias siguientes.

ENTRAN,	SALEN.
2	4
9	11
17	19
25	27

Este arreglo empezará á rejir desde el presente mes,
 Administracion de Correos de Tacna—Mayo 20 de 1848.

Basadre.

PROVINCIA DE MOQUEGUA.

República del Perú—Sub-prefectura de la Benemérita Provincia de—Moquegua Mayo 6 de 1848.

Al Señor Prefecto del Departamento.

Sr. P.—Consecuente con lo que esa Prefectura se sirvió decirme en su apreciable nota de 10 de Abril último, incluyo á US. las razones de multas y pasaportes que han tenido lugar en todo el citado mes, sin perjuicio de la general que abraza otros ramos, aunque no los ingresos y egresos de Policía que no ha pasado su Tesorero hasta hoy. Sin embargo yo cuidaré de que cumpla con este deber, para que la Sub-prefectura no quede en descubierto por faltas ajenas como ha sucedido hasta lo presente.—Dios guarde á US.—Sr. P.—Ramon Vargas Machuca.

Tacna Mayo 10 de 1848.

Publiquese las relaciones que se adjuntan á esta nota, y siendo mui necesarios los manifiestos por duplicado de los ingresos y egresos de la Tesoreria de Policía de Moquegua, para conocer la exacta inversion de sus fondos, darles publicidad y remitir un ejemplar al Ministerio de Gobierno como está mandado; el Sub-prefecto de aquella provincia reiterará sus órdenes para que los espresados manifiestos se formen y presenten á esa Sub-prefectura al fin de cada mes para los efectos indicados, cuidandose de que los Libros de dicha Tesoreria se lleven en la forma debida, considerandose en ellos todo género de ingresos de Policía. Trascríbase en contestacion.

Rivero.
 Juan José Zaldivar y Zagal,
 Secretario.

Razon de las multas y demas arbitrios que se van tomando á beneficio de la obra pública del empedrado de la plaza mayor de esta Ciudad en todo el mes de Abril del presente año de 1848—á saber:

Por cinco pesos de multa impuesta á Harrio Hurtado por haber peleado y estropeado á Miguel Benavides, de los que se dieron once reales á este por dos dias de trabajo, y un peso mas por el sombrero que hizo cargo, y quedaron á favor de la obra dos pesos cinco reales que pasaron al Sr. Tesorero Coronel D. José Santos Chocano	2 5
Cuatro reales de multa impuesta á Juan Gamarra por haber soltado su recua al pasar por la calle	4
Tres pesos que ha regalado D. Rafael Alayza, en la lista que ha presentado de deudores peones de su hacienda	3
Cinco pesos dos reales por derecho de plaza á los panaderos de Torata á razon de un real por carga.	5 2
Un peso de dos multas impuestas á Cipriano Corzo y Manuela Samorano por inmoraes	1
Dos pesos cuatro reales mas que ha regalado D. Rafael Alayza en la lista de peones deudores	2 4
Un peso que pagó D. Tomas Ordoñez por tunanterias de un esclavo suyo	3

Dos pesos de multa á Fidel Catacra por haber venido sin pasaporte del Departamento de Puno	2
La peso por igual multa impuesta á dos púperos por desordenes que en alta noche se encontraron por la policia.	4
Un peso de multa al licitador de viveres por falta de sus deberes	1
Tres pesos id. á Manuela Rodriguez por haber echado inmundicias en la fuente pública	3
Catorce pesos dos reales producto de pasaportes	14 2
Doce pesos producto del sello de Policia de panaderos	12
Un peso de multa á Teodoro Cornejo por mal entretenido	1
Venticuatro pesos que han producido las marcas de los collares de los perros	24
Cuatro pesos cuatro reales producto de plaza de los panaderos de la villa de Torata	4 4
Diez y siete ps. obsequiados por D. José Maria Barrios á Lerecio del empedrado de la plaza mayor de esta ciudad.	17
Cuatro pesos cuatro reales importe de un pasaporte dado para Bolivia á D. Esteban Garriot	4 4
Un peso de multa á D. Ezequiel Rios por falta de cumplimiento á una orden dada por la intendencia	1
Once pesos por igual multa impuesta á Francisco Hurtado por consentidor de juego en su casa, y parte de ellos tomados en la carpeta	11
Dos pesos de multa á José Carasas por haber venido sin pasaporte del pueblo de Habaya	2
Un peso á Francisco Vargas por haberse encontrado ebrio en alta noche y en calle pública	1
Un peso por multa que se le impuso á Manuela Chaves por haberse encontrado peleando en la calle	1
Tres pesos seis reales producto de pasaportes	3 6
Cincuenta pesos por multa impuesta por el Sr. Juez de paz D. Francisco Hurtado de Tapia y Sindico Procurador D. Mariano Calderon Portocarrero, á D. Marcos Hurtado por haber flajelado temerariamente y puesto prisiones á una esclava suya con infraccion de la ley vijente del caso, y cuya cantidad fué aplicada á la referida obra de la plaza	50
Cuarenta pesos de los aumentos que mensualmente tiene el ramo de Policia y que se tienen aplicados á dicha obra	40
Total	209 7

Moquegua Mayo 1.º de 1848.
Ambrosio Ocampo.

V.º B.º ---Vargas Machuca.

Sub-Prefectura de Moquegua--Intendencia de Policia.

Parte que el Coronel Sub-prefecto é Intendente de Policia de la Provincia de Moquegua, da al Señor Prefecto del Departamento, de las ocurrencias acaecidas en el mes de Abril último.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Entrantes.
Han ingresado en esta Ciudad nueve personas con diferentes objetos.

Salientes.
Se han expedido pasaportes para cuarenta y una personas para diferentes puntos.
Han nacido en esta Ciudad.

Hombres	11
Mujeres	17

Han muerto.
Hombres 6
Mujeres 4

En el Hospital.
Hombres 17
Mujeres 3

Siendo las enfermedades dominantes tórax tabardillo, costado, y disenteria.

Han habido en la Parroquia de esta ciudad siete matrimonios.

Seguridad pública.

Existe en la carcel el reo Manuel Quispe disposicion del Juzgado de 1.ª Instancia.

Aseo público.

Se ha hecho en los dias detallados por los Tenientes de Policia en sus respectivos distritos,

Obras públicas.

Continua la del empedrado de la plaza mayor de esta ciudad.

Alumbrado.

Sigue con ciento cincuenta y dos faroles, y se esta haciendo un nuevo arreglo para que aumente el fondo de este ramo y sea bastante al gasto de doscientos faroles y al sueldo del piquele de serenos.

Salubridad pública, y plaza de Abasto.

Se han hecho las visitas de hospital por el Sub-prefecto é Inspector de turno; la asistencia, alimento y aseo se hallan en buen estado.

Han entrado en todo el mes ciento seis enfermos de ambos sexos; y han salido ciento

veinte y aseo de la plaza del mercado se arreglan por los Tenientes encargados que no se estafe al público en el comercio. Los pesos se estan arreglando con frecuencia los Amasijos en primera necesidad.

Vacuna.

En esta ciudad, con inclusion del producto de derecho de plaza á los panaderos, plaza de sellos de esta ciudad y marca á los perros, segun aparece en la referencia que se adjunta 209 7 1/2 guaya Mayo 1.º de 1848.

Ramon Vargas Machuca.

FENIX.

ara, queriendo que la dis- las becas de merced que gnado en el Colejio que va se en esta Capital. se ha la a estricta justicia, ha man- publicar el aviso que se re- en el número anterior. Su con- tenido manifiesta de la manera mas evidente, que no se hara a este res- pecto sino lo que previene el Decreto Supremo de 2 de Abril de 1845, y asi es una equivocacion creer que en esta vez tendrá lugar el favoritismo ni que se faltara al orden que designa el referido decreto, por atender circun- stancias particulares, con perjuicio de los que realmente son acreedores.

El nombre que llevan estas becas basta para explicar a la clase de jóvenes a quienes pertenecen; asi pues seria una solemne temeridad, que los padres que se encuentran con propor- cion para costear la educacion de sus hijos, quisiesen arrebatarles su dere- cho á aquellos que enteramente dest- tuidos de recursos no tienen como a- quirir siquiera educacion. La Na- cion se ha fijado en estos para pro- porcionarles un auxilio y de algun

modo sustraerlos al porvenir fatal que les aguarda; si la luz de la ilustracion no guia los primeros pasos de su vida. Nos parece que hasta inhumano es el disputarles la preferencia sobre un lugar del cual su misma indigencia los hace dueños.

Por esto es pues que seria de de- sear que antes de interponer solicita- des para obtener becas de gracia, se consultase detenidamente el Decreto de 2 de Junio de 1845 y que solo los que se hallen en los casos que él et llama, prouuevan sus gestiones—Lo demas seria distraer la atencion de la Prefec- tur con multitud de recursos inopor- tunos, que no podran considerarse por ningun motivo si anteladamente no se califica que se hallan en armonia con el Decreto Supremo ya citado,

En nuestro concepto, si llegase el caso de sortear las becas, parece que no deberian entrar en ánfora o- tros nombres que los de aquellos jó- venes de quienes hubiese evidencia de que tienen un derecho para que su in- greso al Colejio sea gratis—Si fuerán a entrar indistintamente todos los nom- bres de los pretendientes, la suerte se temeraria en manifestar sus caprichos, y quiza se verian favorecidos por ella los que menos lo merecian y repudia- dos los mas desgraciados.

Tambien conviene tener presente qe las 56 becas que se han designado no son unicamente para Tacna. A los Dis- tritos de la Provincia habia por jus- ticia que señalarles algunas, de suerte que á lo mas quedará para la Capi- tal la mitad de ellas.

AVISOS.

Santiago Ostrander Retratista recién llegado a esta Ciudad ofrece al re- pectable público, sus servicios, las personas que gus- ten ocuparlo, quedarán satisfechas de su tra- bajo, el precio será equitativo, habiendo me- recido en los lugares que ha visitado el me- jor resultado.

Vive en la casa del Sr. D. Patricio Dowling.

SE VENDEN

Los sitios que se hallan en la cabecera de esta Ciudad contiguos á Don Cipriano Quelopana Segunda: de la pertenencia de Da. Martina Quelopana. De igual modo se vende un sitio de 6 varas, una 7.ª de frente, y 37 varas de fondo, frente al cuartel de la Guisa, colindante con la casa de Don Mariano Yanes. La persona que gus- te comprar cualesquiera de los espresados sitios podra verse con la dicha Doña Martina Quelopa- na.